Microempresas: consideraciones econométricas

Hernando Bermúdez Gómez

Según ChatGpt "*Las estimaciones econométricas son cálculos que usan datos y métodos estadísticos para medir relaciones económicas. Por ejemplo, estimar cuánto cambia el consumo cuando sube el ingreso, manteniendo otros factores constantes. —Su certeza no es absoluta: depende de la calidad y cantidad de los datos, de que el modelo represente bien la realidad y de que se cumplan sus supuestos. Se suele expresar con intervalos de confianza, errores estándar o valores p. Un intervalo de confianza del 95 %, por ejemplo, describe un procedimiento que, si se repitiera muchas veces bajo los supuestos del modelo, abarcaría el valor real en aproximadamente el 95 % de los casos; no garantiza que una estimación particular sea correcta. —Además, una relación estadística no demuestra por sí sola causalidad. Las estimaciones sirven para cuantificar incertidumbre y apoyar decisiones, no para eliminarla.*" No es el objeto de estos escritos ocuparse de comprobar las estimaciones econométricas que se presentan en el estudio. El párrafo transcrito indica resumidamente las condiciones de validez. Para nosotros la muestra además de pequeña, está sesgada y no tiene en cuenta las modificaciones sobre el término microempresa para efectos contables, que implican una disminución notoria del segmento. En el estudio, además, se mezclan las observaciones de muchos países especialmente sobre las llamadas normas plenas, a pesar de que para las microempresas se están aplicando otros enfoques. Finalmente advertimos algunos errores conceptuales sobre los modelos. Lo más importante, sin embargo, es que la mayoría de las entidades incluidas no aplican el modelo de contabilidad para las microempresas en Colombia. Sin embargo, debido a la escasez de la literatura en la materia, el que estamos comentando es importante. Según sus autores "*En conjunto, estos resultados preliminares son consistentes con el mecanismo teórico del estudio: la NIF mejora la organización de la información financiera, esa mejor información se usa más activamente para decisiones internas y se comparte*

más ampliamente con terceros, lo que eventualmente se traduce en mejores resultados empresariales, como se evidencia en los modelos de panel con datos del RUES.". En cuanto a la valoración de los activos y del patrimonio es necesario saber si el cambio de las normas anteriores (decreto reglamentario 2649) significó ajustes a favor, así como la eventual forma de aplicación del valor razonable (elementos afectados, períodos afectados, etc.). Se dirá que los modelos econométricos ya están probados. Pero lo que se cuestionan son los datos utilizados. Existen impactos que se producen por la consideración de normas tributarias más que por la aplicación de las normas contables. El estatuto tributario establece: *"ARTÍCULO 108. LOS APORTES PARAFISCALES SON REQUISITO PARA LA DEDUCCIÓN DE SALARIOS. Para aceptar la deducción por salarios, los patronos obligados a pagar subsidio familiar y a hacer aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), al Instituto de Seguros Sociales (ISS), y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), deben estar a paz y salvo por tales conceptos por el respectivo año o período gravable, para lo cual, los recibos expedidos por las entidades recaudadoras constituirán prueba de tales aportes. —Los empleadores deberán además demostrar que están a paz y salvo en relación con el pago de los aportes obligatorios previstos en la Ley 100 de 1993. —(Inciso, Adicionado por el art. 83 de la Ley 223 de 1995) —Adicionalmente, para aceptar la deducción de los pagos correspondientes a descansos remunerados, es necesario estar a paz y salvo con el SENA y las cajas de compensación familiar. —PARÁGRAFO 1. Para que sean deducibles los pagos efectuados por los empleadores, cuyas actividades sean la agricultura, la silvicultura, la ganadería, la pesca, la minería, la avicultura o la apicultura, a que se refiere el Artículo 69 de la Ley 21 de 1982, por concepto de salarios, subsidio familiar, aportes para el SENA, calzado y overoles para los trabajadores, es necesario que el contribuyente acredite haber consignado oportunamente los aportes ordenados por la citada ley. —PARÁGRAFO 2. Para efectos de la deducción por salarios de que trata el presente artículo se entenderá que tales aportes parafiscales deben efectuarse de acuerdo con lo establecido en las Normas vigentes. Igualmente, para la procedencia de la deducción por pagos a trabajadores independientes, el contratante deberá verificar la afiliación y el pago de las cotizaciones y aportes a la protección social que le corresponden al contratista según la ley, de*

acuerdo con el reglamento que se expida por el Gobierno Nacional. Lo anterior aplicará igualmente para el cumplimiento de la obligación de retener cuando esta proceda —(PARÁGRAFO 2, adicionado por el Art. 27 de la Ley 1393 de 2010) — PARÁGRAFO 3. Las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, no estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos de que trata este artículo por los salarios pagados cuyo monto no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes." Las normas laborales, las de seguridad social y las tributarias suponen un fuerte incremento en la remuneración de los empleados, pero harían deducibles las respectivas erogaciones. Los autores cierran su reflexión afirmando: "*En conjunto, la evidencia cuantitativa de esta sección es consistente con el diagnóstico presentado en los resultados preliminares: la aplicación de la NIF produce, ante todo, un efecto de formalización y afloramiento de la información contable, reflejado en incrementos grandes y estadísticamente robustos en los activos y el empleo reportados, mientras que sus efectos sobre variables de desempeño real del negocio, como la generación de empleo y la supervivencia, son más graduales, de menor magnitud, y todavía no alcanzan un umbral de significancia estadística concluyente dentro de la ventana temporal analizada. —Este resultado es coherente con la percepción de los empresarios documentada en la encuesta, según la cual los costos de aplicar la norma se perciben de manera inmediata mientras que sus beneficios se manifiestan de forma gradual y menos visible. En este sentido, la evidencia sugiere que el principal efecto identificable de la NIF en el horizonte analizado es de naturaleza informativa y de formalización, mientras que su capacidad de transformar indicadores más profundos del desempeño empresarial, como la generación de empleo o la supervivencia, probablemente requiera un periodo de maduración más largo que el cubierto por este estudio.*"

Bogotá, octubre 29 de 2026.